

Javier Ferrer Ortiz (ed.)

EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MINISTROS DE CULTO

ACTAS DEL X SIMPOSIO INTERNACIONAL
DE DERECHO CONCORDATARIO

Zaragoza, 1 al 3 de junio de 2022

Colección: Derecho canónico y Derecho eclesiástico del Estado

EDITORIAL COMARES

JAVIER FERRER ORTIZ
(EDITOR)

EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MINISTROS DE CULTO

ACTAS DEL X SIMPOSIO INTERNACIONAL
DE DERECHO CONCORDATARIO

Zaragoza, 1 al 3 de junio de 2022

G r a n a d a , 2 0 2 3

COLECCIÓN: «DERECHO CANÓNICO Y DERECHO ECLESIAÍSTICO DEL ESTADO»

Directores de la colección

JOSÉ M.^a VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA

MIGUEL RODRÍGUEZ BLANCO



Maquetación:
José Antonio Ruiz García

© Los autores

© Editorial Comares, 2023
Polígono Juncaril
C/ Baza, parcela 208
18220 Albolote (Granada)
Tlf.: 958 465 382

www.comares.com • E-mail: libreriacomares@comares.com
facebook.com/Comares • twitter.com/comareseditor • instagram.com/editorialcomares

ISBN: 978-84-1369-624-9 • Depósito legal: Gr. 1066/2023

Impresión y encuadernación: COMARES



A José Tomás Martín de Agar

SUMARIO

PRESENTACIÓN	XI
------------------------	----

PONENCIAS

Orígenes liberales de la dotación del clero: de la supresión del diezmo hasta el Concordato de 1851	3
JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA.—Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)	
Los ministros de culto en los Concordatos recientes	33
JOSÉ MANUEL MURGOITIO.—Universidad San Jorge, Zaragoza	
Los ministros de culto en Argentina, Paraguay y Uruguay.	63
JUAN G. NAVARRO FLORIA.—Pontificia Universidad Católica Argentina, Buenos Aires	
Los ministros de culto en Colombia, Ecuador y Venezuela	85
VICENTE PRIETO MARTÍNEZ.—Universidad de La Sabana, Bogotá	
Los ministros de culto en Chile, Perú y Bolivia.	117
JORGE DEL PICÓ RUBIO.—Universidad de Talca, Chile	
Autonomía de las confesiones y ministros de culto	153
ZOILA COMBALÍA.—Universidad de Zaragoza	
Régimen laboral y protección social de los ministros de culto	179
JUAN GONZÁLEZ AYESTA.—Universidad de Oviedo	
Anotación de los ministros de culto en el Registro de Entidades Religiosas.	207
BELÉN RODRIGO LARA.—Universidad San Pablo-CEU, Madrid	
I ministri di culto in Italia.	229
PAOLO CAVANA.—Libera Università Maria SS. Assunta (LUMSA), Roma	

Los ministros de culto en Alemania.	255
STEFAN MÜCKL.—Pontificia Università della Santa Croce, Roma	
El alcance del secreto ministerial.	275
MARÍA JOSÉ PAREJO GUZMÁN.—Universidad Pablo de Olavide, Sevilla	
Los ministros de culto de las confesiones minoritarias en España, Francia y Austria	301
MARÍA TERESA ARECES PIÑOL.—Universitat de Lleida	

COMUNICACIONES

La delimitación de la sustentación de los ministros de culto de la Iglesia católica	329
DIEGO ABOI RUBIO.—Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)	
La idoneidad del profesorado de religión: ¿una posible reminiscencia del régimen jurídico de los ministros de culto?	341
JAUME CODINA ESMET.—Institutos Cubelles y Les Vinyes de Cubelles, Barcelona	
Protección penal del secreto ministerial.	353
JAVIER GARCÍA AMEZ.—Universidad de Oviedo	
El ministro de culto extranjero	367
RICARDO GARCÍA GARCÍA.—Universidad Autónoma de Madrid	
Problemas de la definición del ministro de culto en el Derecho español	385
MARÍA DEL CARMEN GARCIMARTÍN MONTERO.—Universidad de A Coruña	
Los capellanes católicos encargados del servicio religioso en los hospitales públicos catalanes.	395
MARCOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ.—Universidad Autónoma de Madrid	
El ministro de culto habilitado para realizar actos religiosos con efectos civiles. Especial referencia a la celebración de matrimonios religiosos	405
MARÍA JESÚS GUTIÉRREZ DEL MORAL.—Universitat de Girona	
¿Es conveniente que exista un concepto de ministro de culto en el Derecho español?	419
ENRIQUE HERRERA CEBALLOS.—Universidad de Cantabria	
La reforma futura de la mediación civil: el papel de los ministros de culto	431
JOSÉ LANDETE CASAS.—Universitat de València	
Las Iglesias ortodoxas en España y sus ministros de culto	443
JOSÉ LUIS LLAQUET DE ENTRAMBASAGUAS.—Universidad Loyola Andalucía, Sevilla	
La posibilidad de anotación de determinados laicos como ministros de culto en el Registro de Entidades Religiosas	459
CARLOS LÓPEZ SEGOVIA.—Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir	

Aplicación del artículo 120.3.º del Código penal a entidades no católicas por los delitos cometidos por sus ministros de culto	473
ÁNGEL LÓPEZ-SIDRO LÓPEZ.—Universidad de Jaén	
El secreto ministerial: los límites en relación con los abusos sexuales.	485
ANDER LOYOLA SERGIO.—Universidad Pública de Navarra	
Acerca de la obligación de clérigos y religiosos de denunciar en el Derecho canónico reciente. .	501
MARÍA DEL MAR MARTÍN GARCÍA.—Universidad de Almería	
A propósito de la reforma de los ministerios laicales: entre la prohibición de discriminar por razón de sexo y la autonomía de las confesiones religiosas	509
SILVIA MESEGUER VELASCO.—Universidad Complutense de Madrid	
El Diocesano y la inmatriculación de los bienes del Iglesia católica por certificación	523
MÓNICA MONTERO CASILLAS.—Universidad Complutense de Madrid	
El derecho de las confesiones religiosas a designar sus ministros de culto: ¿hacia un nuevo paradigma?	537
VÍCTOR MORENO SOLER.—Universitat de València	
Asistencia religiosa en los centros de internamiento de extranjeros: derechos y deberes de los ministros de culto	551
ALBERTO PAYÁ RICO.—Universitat de València	
Los ministros de culto y el derecho de extranjería: la experiencia de la Archidiócesis de Zaragoza	565
TERESA PUEYO MORER.—Arzobispado de Zaragoza	
El budismo y sus ministros de culto en España	579
ANA RAMIRO NIETO.—Universidad de Alcalá	
Seguridad Social de los ministros de culto de la Iglesia ortodoxa en España	593
ALEJANDRO TORRES GUTIÉRREZ.—Universidad Pública de Navarra	
Los ministros de culto de las confesiones religiosas con notorio arraigo en España	605
DIEGO TORRES SOSPEDRA.—Universitat de València	
El secreto de confesión amenazado	615
BLANCA VINTANEL LUCIENTES.—Universidad de Zaragoza	

PRESENTACIÓN

Los días 1 a 3 de junio de 2022 se celebró en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza el X Simposio Internacional de Derecho Concordatario, sobre «El régimen jurídico de los ministros de culto».

De esta forma, una de las Universidades más antiguas de España (fundada en 1542, aunque con precedentes en 1335 y 1474), se incorporaba al elenco de aquellas que habían sido sede de los precedentes Simposios, empezando por la que fue su *Alma Mater*, la Universidad de Almería que, bajo la dirección del profesor José María Vázquez García-Peñuela, organizó los primeros cuatro Simposios (2003, 2005, 2007 y 2009), a los que han seguido con esa cadencia bienal los celebrados en las Universidades de La Rioja (2011), Alcalá (2013), Extremadura (2015), A Coruña (2017) y la Universidad Internacional de La Rioja, UNIR (2019).

El 6 de marzo de 2020 recibí de la junta directiva de la Asociación Española para el Estudio del Derecho Eclesiástico y Concordatario (AEDECON), reunida en Madrid, la invitación oficial, que acepté encantado, a organizar el X Simposio en Zaragoza en junio de 2021. En ese momento ignorábamos que estaba a punto de desencadenarse la pandemia mundial que tantas víctimas se ha cobrado en estos años y que ha cambiado nuestras vidas. La esperanza de volver a la normalidad cuanto antes hizo que, al principio, pensáramos en retrasar el Simposio un año; pero la realidad se impuso, tozuda, y ante la cantidad de interrogantes y la imposibilidad de trabajar con un horizonte mínimamente seguro, tuvimos que posponer el Simposio a junio de 2022. Hay que señalar que, desde el primer momento el Comité Organizador apostó de forma unánime por la presencialidad, que potencia tanto los aspectos científicos como el trato personal en un clima de cordial convivencia, signos de identidad de estos Simposios. Además, éramos conscientes de la necesidad de mantener ese estándar de mayor rigor y exigencia, en el evento internacional de referencia en el ámbito del Derecho eclesiástico del Estado de todos los celebrados periódicamente en nuestro país.

Los aspectos más significativos de este X Simposio Internacional de Derecho Concordatario han sido los siguientes. En primer lugar, recuperamos la existencia de un Comité Científico, integrado en esta ocasión por las profesoras Geraldina Boni (Università di Bologna) y Lourdes Ruano Espina (Universidad de Salamanca), y por los profesores Carlos Salinas Araneda (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile), José Tomás Martín de Agar (Pontificia Università della Santa Croce, Roma) y Jorge Otaduy Guerin (Universidad de Navarra).

En segundo lugar, reservamos un espacio en el Programa para que quienes lo desearan, además de presentar su Comunicaciones al Simposio, las expusieran en público. Hubo más de

veinte participantes que se acogieron a esta posibilidad y organizamos cuatro paneles simultáneos, con sus respectivos moderadores, para que cada uno dispusieran de un tiempo razonable para su intervención y concluir con un turno de preguntas.

En tercer lugar y, como novedad más destacada, es la primera vez que contamos con tres ponentes latinoamericanos, con el consiguiente incremento de internacionalidad de los Simposios, que hasta ahora habían contado exclusivamente con conferencistas europeos. En la medida en que cada uno de ellos se ocupó del régimen jurídico de los ministros de culto en su país y en otros países de su entorno próximo, ofrecieron un panorama bastante amplio y desde una perspectiva comparatista, tan enriquecedora, sobre todo cuando se trata de ordenamientos jurídicos con los que tenemos tantos puntos en común.

Y, en cuarto lugar, introdujimos otra importante innovación, al establecer que tanto las ponencias como las comunicaciones fueron sometidas a un proceso de doble revisión anónima por especialistas en la materia para poder ser publicadas en el volumen de Actas del Simposio, en cuanto que se ha consolidado como un criterio de calidad de las publicaciones.

En esta edición, como ya he señalado, el Simposio versó sobre un aspecto fundamental del reconocimiento efectivo de la libertad religiosa: «El régimen jurídico de los ministros de culto». Aunque su situación dentro del Derecho estatal la preside el principio de igualdad, la misión que desempeñan en la sociedad propicia algunas peculiaridades. Al mismo tiempo es necesario profundizar en la autonomía de las confesiones a las que aquellos pertenecen en aspectos tales como su formación, designación y regulación, y en las exigencias propias de la laicidad del Estado, que vedan una injerencia de este en cuestiones que quedan fuera de su competencia. Sin embargo, existen algunas zonas intermedias con los consiguientes puntos de fricción entre los Estados y las confesiones, en particular cuando los derechos fundamentales de los ministros de culto se ven amenazados ya sea por el poder temporal o por el poder espiritual.

En cuanto al contenido del Simposio, podemos decir que se articuló del siguiente modo. Contó con dos ponencias institucionales, una inaugural y otra de clausura. La primera corrió a cargo de la directora de la Fundación Pluralismo y Convivencia, Inés Mazarrasa Steinkuhler, sobre los «Ministros de culto en España: presente y futuro»; y la segunda fue pronunciada por el Nuncio Apostólico en España, S.E.R. Mons. Bernardito C. Auza, con el título «Ministros de culto y garantía de la libertad religiosa».

En cuanto al resto de las ponencias, que se recogen en este volumen, hay que decir que varias se centran en el análisis general de los ministros de culto en una muestra significativa de países de Hispanoamérica, con los trabajos de Juan G. Navarro Floria sobre Argentina, Uruguay y Paraguay; Vicente Prieto sobre Colombia, Ecuador y Venezuela; y Jorge del Picó, sobre Chile, Perú y Bolivia. Y en cuanto a Europa, son objeto de especial atención dos países caracterizados por su tradición concordataria y sus acuerdos de cooperación con otras confesiones: Italia y Alemania, en los respectivos estudios de Paolo Cavana y Stefan Mückl.

La presencia del elemento comparatista, referido a Europa está también presente en el texto de Zoila Combalá Solís sobre «Autonomía de las confesiones y ministros de culto» y en el de María Teresa Areces Piñol sobre «Los ministros de culto de las confesiones minoritarias en España, Francia y Austria».

Dos trabajos giran en torno a la Iglesia católica, uno de amplio espectro, sobre «Los ministros de culto en los Concordatos vigentes», de José Manuel Murguítio, y otro sobre una cuestión particular, de carácter histórico. «Orígenes liberales de la dotación del clero: de la supresión del diezmo hasta el Concordato de 1851», de José María Vázquez García-Peñuela.

El resto de estudios se centran en tres cuestiones de Derecho español, que conjugan en distintas dosis, complejidad, actualidad, novedad y debate. Me refiero al «Régimen laboral y

protección social de los ministros de culto», a cargo de Juan González Ayesta; «El alcance del secreto ministerial», de María José Parejo Guzmán; y la «Anotación de los ministros de culto en el Registro de Entidades Religiosas», de Belén Rodrigo Lara.

En cuanto al resto de los trabajos aquí recogidos, a los que me referiré más brevemente, tienen su origen en las Comunicaciones presentadas en el Simposio. Como están dentro del tema pero fuera del Programa definido por los organizadores, poseen en su conjunto un valor añadido: el de mostrar los aspectos del régimen de los ministros de culto que suscitan mayor interés entre una muestra relevante de especialistas en la materia. En total son veintitrés trabajos, que podemos agrupar alrededor de algunos asuntos.

En primer lugar, cabe señalar aquellos que abordan las dificultades para delimitar mejor el concepto de ministro de culto (María del Carmen Garcimartín Montero) y la conveniencia de hacerlo (Enrique Herrera Ceballos), así como los que precisan la noción respecto a los ministros de culto de las confesiones con notorio arraigo (Diego Torres Sospedra), de las Iglesias ortodoxas (José Luis Llaquet de Entrambasaguas) y del Budismo en España (Ana Ramiro Nieto).

Otros estudios se ocupan de la autonomía de las confesiones para designar a sus propios ministros (Víctor Moreno Soler) y, en conexión con ella, a la prohibición de discriminar por razón de sexo (Silvia Meseguer Velasco).

El tema que concita mayor número de comunicaciones es el secreto ministerial en general y el secreto de confesión en particular, con trabajos sobre su protección penal (Javier García Amezcua), sus límites en relación con los abusos sexuales (Ander Loyola Sergio), la situación de amenaza del sigilo sacramental en Estados (Blanca Vintanel Lucientes) y el alcance de la obligación de denunciar de los ministros de culto en el ámbito canónico (María del Mar Martín García).

Otros estudios tratan del ministro de culto extranjero (Ricardo García García), de la experiencia de la Archidiócesis de Zaragoza en este asunto (María Teresa Pueyo Morer) y de los derechos y deberes de los ministros de culto en los centros de internamiento de extranjeros (Alberto Payá Rico).

La anotación en el Registro de Entidades Religiosas de los ministros de culto habilitados para realizar actos religiosos con efectos civiles, como el matrimonio, es objeto de una comunicación (María Jesús Gutiérrez del Moral), mientras que otra contempla la posibilidad de anotar a los laicos que reciben la facultad extraordinaria de asistir a matrimonios canónicos (Carlos López Segovia).

Las demás comunicaciones versan sobre aspectos muy variados: la delimitación de la sustentación de los ministros de culto de la Iglesia católica (Diego Aboy Rubio) y Seguridad Social de los ministros de culto de la Iglesia ortodoxa en España (Alejandro Torres Gutiérrez); los capellanes católicos en los hospitales públicos catalanes (Marcos González Sánchez); la idoneidad del profesorado de religión como posible reminiscencia del régimen jurídico de los ministros de culto (Jaume Codina Esmet); la responsabilidad civil subsidiaria de las entidades no católicas por delitos cometidos por sus ministros de culto (Ángel López-Sidro López); el papel de los ministros de culto en la futura reforma de la mediación civil (José Landete Casas); y el Obispo diocesano y la inmatriculación de los bienes de la Iglesia católica por certificación (Mónica Montero Casillas).

Para concluir estas líneas solo me queda agradecer a todas las personas e instituciones que, con su ayuda, han hecho posible la realización del X Simposio Internacional de Derecho Concordatario.

En primer lugar, a los miembros del Comité organizador: María Cebriá García, María del Carmen Garcimartín Montero, María del Mar Martín García y Ana María Vega Gutiérrez, y a quienes además de pertenecer a él, han integrado el Comité ejecutivo: Isabel Cano Ruiz, Miguel Rodríguez Blanco y José María Vázquez García-Peñuela, que con su experiencia y sus consejos me han facilitado mucho las cosas.

Agradezco a Clemente Huguet Abío y a Blanca Vintanel Lucientes, profesores asociados de Derecho eclesiástico del Estado de la Universidad de Zaragoza su inestimable apoyo logístico, y a José Luis Chapado Martín el diseño del Programa del Simposio, en el que destaca su artístico skyline de la ciudad de Zaragoza.

En el plano institucional dirijo mi agradecimiento a las entidades colaboradoras: las Universidades de A Coruña, de Alcalá, de Almería, de Extremadura, de la Rioja y a la UNIR. Una mención especial merece la Universidad de Zaragoza que, además de albergar el Simposio, principalmente en el Aula Magna de su Facultad de Derecho, se ha implicado como el caso merecía a través del Decanato de la Facultad, del Vicerrectorado de Política Científica y, de modo especial, del Grupo de Investigación de Referencia *Ius Familiae* (ref. S30_20R), financiado por el Gobierno de Aragón, al que pertenezco desde su constitución el año 2000, con una amplia y fructífera trayectoria en los campos del Derecho de Familia y del Derecho de la Persona.

Asimismo agradezco la generosa ayuda prestada por el Proyecto de I+D de Generación de Conocimiento sobre «Régimen jurídico de los ministros de culto» (ref. PGC2018-100882-B-I00), del que ha sido investigador principal Miguel Rodríguez Blanco y del que hemos formado parte un número significativo de participantes en el Simposio. El proyecto ha sido financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en el marco del Programa estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del sistema de I+D+i. Concedido inicialmente para el periodo de 2019 a 2021, fue prorrogado hasta septiembre de 2022. El Simposio puede considerarse en cierta manera el colofón de estos años de trabajo.

Por último dirijo mi agradecimiento a los ponentes, por su disponibilidad y por sus trabajos; a los asistentes, que con su presencia, su participación en los debates y sus comunicaciones, han sido también protagonistas del Simposio; a los evaluadores que han velado por la calidad de los trabajos; y a todos aquellos que, de un modo u otro, han contribuido al éxito del X Simposio Internacional de Derecho Concordatario y del presente volumen.

Zaragoza, a 10 de octubre de 2022

JAVIER FERRER ORTIZ

Catedrático de Derecho eclesiástico del Estado
Presidente del Comité Organizador del Simposio



UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA



UNIVERSIDAD
DE LA RIOJA



Universidad
de Alcalá



UNIVERSIDADE
DA CORUÑA

unir

UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL
DE LA RIOJA



Universidad Zaragoza



UNIVERSIDAD
de
EXTREMADURA

IUS
FAMILIAE



COMARES
editorial

ISBN 978-84-1369-624-9



9 788413 696249